



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES
10 DE ENERO DE 2023
SALIDA NÚM.: 256

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con fecha 09/01/2023 se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Juan Flores Morcillo en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION CULTURAL LA KALLE**, con domicilio en CALLE JAVIER DE MIGUEL, 92 - BLOQUE 1, LOCAL 1, C.P. 28018, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 585333, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 14/06/2022, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.l) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.



T8a+CTETu9730neUaRiMjw==



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACION CULTURAL LA KALLE** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.



Madrid, a fecha de la firma

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez

D/DÑA. JUAN FLORES MORCILLO

Número de clave: 11423-2022



ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL LA KALLE

TITULO I.- DENOMINACION, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO, AMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- Denominación

Con el nombre de ASOCIACION CULTURAL "LA KALLE", viene constituida una Asociación sin ánimo de lucro que se registrará por los presentes Estatutos y por la Ley Orgánica 112002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Fines: La Asociación tiene como fines:

1. Promover e incentivar el papel que corresponde a las Entidades Sociales en la denuncia social de las causas de la marginalidad.
2. Participar en Redes que tengan como objeto la lucha contra la exclusión social
3. Fomentar y promover la participación social, especialmente de menores y jóvenes pertenecientes a medios socio-culturales desfavorecidos, tratando de impedir su marginación del proceso educativo y social.
4. Fomentar la creación de Asociaciones Juveniles, que cuenten con órganos de decisión propios cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la Asociación.
5. Promover, realizar y gestionar proyectos de integración social y laboral para personas en situación de riesgo o exclusión social
6. Potenciar iniciativas de economía social y promover la creación de Empresas de Inserción.
7. Promover y fomentar la preocupación por la sostenibilidad del planeta, analizando críticamente la cultura del derroche y denunciando un modelo de desarrollo inviable e injusto.
8. Promover la reducción, reutilización y reciclaje de residuos, con un objetivo de transformación social y de promoción de la inserción sociolaboral de personas en situación o en riesgo de exclusión social.
9. Promover el acceso a las Nuevas Tecnologías, para aquellas personas que por sus condiciones económicas y sociales no tienen acceso a las mismas, evitando así, una mayor brecha de exclusión social
10. La intermediación laboral, garantizando esta actividad a cualquier trabajador/a .
11. Educar y concienciar a los/as menores y jóvenes en los temas interculturales, aportando la información necesaria para el desarrollo de los valores de solidaridad y tolerancia.
12. Promover y fomentar la preocupación por la salud, entendida ésta como estado completo de bienestar (físico, psicológico y social)
13. Intervenir prioritariamente con mujeres en dificultad social, promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres, creándose al efecto un Área Especifica de Mujeres, esta área contará con órganos de decisión propios cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la Asociación.
14. Realización de investigaciones y estudios de aspectos sociales relacionados con la población de atención prioritaria a la que nos dirigimos, en varias direcciones:
 - a. En relación con el desarrollo pedagógico de aspectos concretos relacionados con los ámbitos social y educativo.
 - b. En relación con el desarrollo de iniciativas formativas-laborales que generen dinámicas de información, asesoramiento y acompañamiento de los/as jóvenes con los que intervenimos.
15. La organización de actos y actividades (seminarios, conferencias, publicaciones, etc.), encaminadas a la formación y promoción de sus afiliados y de los grupos humanos ya existentes.
16. La representación y promoción de los intereses sociales y culturales de sus asociados.
17. La realización de sus servicios sin carácter lucrativo".
18. Promover y fomentar la revalorización del territorio rural y de las zonas con problemas de despoblación desde una dimensión social, medio ambiental, de género y económica a través de proyectos para la transformación territorial.
19. Promover y fomentar la cooperación internacional para favorecer el desarrollo sostenible y la solidaridad global a través de intervenciones sociales alineadas a nuestros fines, misión, visión y valores



Artículo 3º.- Actividades: Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación contará con los siguientes medios:

- a) Talleres-escuela, entendidos como lugares donde se educan actitudes de trabajo, responsabilidad, disciplina y rendimiento, así como la relación interpersonal.
- b) El Proyecto Educativo, bajo la responsabilidad del equipo pedagógico, y sobre las bases de una enseñanza integral, personalizada y social o de relación con los demás; las áreas de formación y conocimiento y otras actividades educativas, de animación socio-cultural y de tiempo libre
- c) La propia Asociación, en donde personas que trabajan y pertenecen a ella, se comprometen a vivir el respeto y reconocimiento hacia el otro; a compartir la vida entendida como servicio a los demás y a contrastar experiencias con otras Asociaciones.
- d) Los medios humanos y materiales con los que cuente, que estarán siempre al servicio de la Asociación.

La Asociación desarrollará actuaciones orientadas a la promoción y defensa de las personas, grupos y colectivos laboral y socialmente excluidos y también para la inserción sociolaboral por lo económico de estas personas y colectivos con sujeción al artículo 22 de la Constitución, la vigente Ley de Asociaciones y los presentes estatutos sociales.

Artículo 4º.- La Asociación es autónoma y no tiene carácter lucrativo

Artículo 5º.- Domicilio y Ámbito: La Asociación tendrá su domicilio social en Calle Javier de Miguel nº 92, Bloque I, Local I, de Madrid, así como dispondrá de una sede en: **Plaza Mayor Adolfo Suarez nº2, 1º- local 2 05113 Burgohondo. Pudiendo trasladar, así como instalar delegaciones u oficinas, en donde la Asamblea de Socios lo considere oportuno.**

Su ámbito de actuación comprende el de todo el Territorio del Estado Español.

TITULO II. DURACION

Artículo 6º.- La Asociación se constituye con carácter permanente y duración indefinida. Sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, por causas previstas en estos Estatutos y en las leyes.

TITULO III.-ÓRGANOSDE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación: Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

TITULO IV.- ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8º.- Naturaleza: La Asamblea General de los Asociados y Asociadas es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación y estará formada por todos los asociados y asociadas de la misma.

Artículo 9º.- Reuniones: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias

La ordinaria se celebrará, necesariamente, una vez al año, dentro de los seis primeros meses; las extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen y así lo apruebe la Junta Directiva, o cuando lo proponga por escrito el veinticinco por ciento de los Asociados y Asociadas, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 10º.- Convocatorias: Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.



La Asamblea General podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los miembros de la Asamblea General asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión.

Artículo 11º.- Quorum de validez de constitución y quorum de adopción de acuerdos: Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, en la primera convocatoria y un 20 % de los asociados con derecho a voto en la segunda convocatoria

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente/a, o de quien haga las veces.

Artículo 12º.- Facultades de la Asamblea General, con carácter meramente enunciativo y no limitativo:

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Dar entrada de baja a socios/as, conforme los criterios establecidos en los presentes estatutos.
- j) aprobar los presupuestos y las cuentas anuales.
- k) Acuerdo para integrarse en alguna federación de asociaciones, agrupación, red o entidad de ámbito superior y plural.
- l) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

TITULO V.- JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13º.- Naturaleza y composición: La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 3 años.

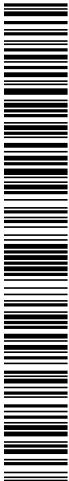
Los cargos se desempeñarán con carácter gratuito.

Los cargos de la Junta Directiva sólo podrán recibir remuneración económica para realizar algunas funciones profesionales, que la Asociación necesite contratar y siempre que la capacitación profesional de los diversos miembros de la Junta Directiva sea idónea para desempeñarlos.

La Presidenta, Vicepresidenta y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidenta, Vicepresidenta y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 14º,- Procedimiento para la elección y sustitución de miembros: La elección por parte de la Asamblea General de los miembros de la Junta Directiva, se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de tres semanas a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de producirse alguna vacante, la Junta Directiva podrá elegir interinamente a una persona, de entre los socios y socias, para cubrirla hasta la celebración de la primera Asamblea General en la que se elegirá a una persona con carácter definitivo, por el periodo y cargo correspondiente. En caso de quedar vacantes simultáneamente los cargos de Presidente/a y Vicepresidente/a o bien de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, cualquiera de las personas



con su cargo en vigor convocará una Asamblea, con carácter urgente, en el plazo de 10 días. Si no se convocase la Asamblea en estos términos, podrá ser convocada por cualquiera de los/as socios/as,

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en su cargo:

- a) Por finalización del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General

Artículo 15°.- Reuniones de quórum de constitución y adopción de acuerdos: La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 16°.- Facultades de la Junta Directiva: Son facultades de la Junta Directiva:

Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 17°.- La/el Presidenta/e: El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posterior a la Junta Directiva.

Artículo 18°.- La/el Vicepresidenta/e: El/la Vicepresidente/a sustituirá a la Presidenta en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que ella.

Artículo 19°.- El/la Secretario/a: El Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 20°.- El/la Tesorero/a: El/la Tesorero/a recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.

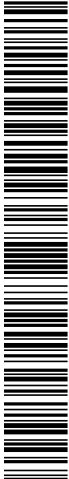
Artículo 21°.- Los/as Vocales: Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

TITULO VI.- LOS ASOCIADOS y ASOCIADAS

Artículo 22°.- Requisitos para asociarse: Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 23°.- Clases de Asociados: Existirán las siguientes clases de personas asociadas:

- a) Fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la asociación.



- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación a propuesta de un/a socio/a
- c) Colaborador, los que ingresen por iniciativa propia y presten o hayan prestado un servicio en algún momento cualquier tipo de colaboración
- d) Protectores/as: son aquellos y aquellas que su aportación económica contribuyan al cumplimiento de los fines sociales de la asociación.
- e) De honor, los que por su contribución de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 24°.- Causas de pérdida de la condición de asociado: Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados y/o actuar en contra de los valores de la asociación.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte al respecto

Artículo 25°.- Derechos de las personas asociadas:

Los/as socios/as de número y los fundadores/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados/as colaboradores, protectores y de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la junta Directiva de la Asociación.

Artículo 26°.- Deberes de las personas asociadas: Las personas asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

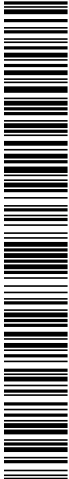
- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derrama y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado/a, salvo los/as de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

TITULO VII.- REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

Artículo 27°.- Obligaciones documentales y contables: La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados/as. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 28°.- Recursos Económicos: Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:



- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º.- Patrimonio Inicial y cierre del Ejercicio: La Asociación carece de Patrimonio inicial. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

TITULO VIII.- DISOLUCION

Artículo 30º.- Acuerdo de disolución: La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las personas asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada por efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 31º.- Comisión Liquidadora: En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos, a entidades de análoga naturaleza a esta.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

En Madrid a, catorce de junio de dos mil veintidós .

DILIGENCIA; para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha del día catorce de junio de dos mil veintidós .

EL/LA SECRETARIO/A.

HENRIQUEZ
SANCHEZ
CRISTOBAL
JOSUE -
51012657Z

Firmado
digitalmente por
HENRIQUEZ
SANCHEZ
CRISTOBAL JOSUE -
51012657Z



Fdo. Cristóbal J. Henríquez Sánchez
N.I.F. 51012657Z

Vº.Bº. EL/LA PRESIDENTE/A. .

Firmado
digitalmente por
52503339C JUAN
FLORES (R:
G78210150)

Fdo. Juan Flores Morcillo
NIF 52503339 C

